



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00370	00
DEMANDANTE	GREGORY PEÑALOZA CELY						
DEMANDADO	OBRAS Y ACABADOS J&A S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimirse el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica reportada en el certificado de existencia y representación para efectos de notificaciones judiciales, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- B) Enunciará concretamente los hechos objeto de prueba sobre los cuales versarán los testimonios solicitados -artículo 212 C. G. del P-.
- C) Cuantificar de manera detallada el monto monetario de las pretensiones, pues se afirma en el acápite de cuantía, que la demanda supera los 20 SMLMV, sin realizarse ningún cálculo al respecto - Art. 12 del C.P.L y S.S.-

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar las respectivas constancias.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **CARLOS URIEL MURILLO VIVAS** portador de la T.P. 176.796 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627e506842c7b261874417364a898853f9f9bab765c3313d76080c606d79749e**

Documento generado en 29/08/2022 01:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>